JUSTIFICACION Y ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UNA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el estatuto y el manual de contratación de la Entidad, se procede a analizar la conveniencia y oportunidad para la celebración de una orden de prestación de servicios, bajo el siguiente marco:

1. Identificación de la necesidad:

El Hospital Sagrada Familia E.S.E le corresponde prestar el servicio social de salud a todos sus beneficiarios en cumplimiento de las competencias en el primer nivel de salud, por lo que, en el marco de la Constitución y en la Ley, debe cumplir eficientemente con la prestación de los servicios de salud en su jurisdicción de manera oportuna por lo cual debe disponer de recurso humano competente que requiere el área financiera, presupuestal y contable.

La Ley 100 de 1993 reza en su artículo 194 “la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos.

El Acuerdo de Junta Directiva No. 013 del 30 de diciembre de 2024 y el manual de contratación reglamenta la contratación que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Sagrada Familia para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales.

El Ministerio de Salud y de la Protección Social expido la resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”, la cual en su artículo 9° contempló dentro del proceso de contratación la fase de planeación mediante la elaboración de los estudios previos y documentos previos, documentos que se constituyen soporte en los procesos de contratación.

Que para el correcto funcionamiento de la E.S.E. Hospital Sagrada Familia se hace necesario el cobro de la cartera que adeudan las diferentes EAPB por la venta de los servicios, el manejo de la cartera de la Entidad es esencial para un correcto funcionamiento presupuestal y contable.

La ley 610 de 2000, determina en su artículo tercero, que la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gestión, inversión y disposición

de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En el mismo sentido, el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, establece que las EPS pagarán los servicios a los prestadores de servicios de salud, dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes establecidos en la Ley 1122 de 2007, reiterando el reconocimiento de intereses moratorios frente al no pago dentro de los plazos previstos, prohibiendo la auditoría previa a la presentación de las facturas, entre otras obligaciones.

Que, conforme con el procedimiento que debe adelantarse en el trámite establecido en el artículo 57 de la citada Ley 1438 de 2011, se debe determinar la codificación y alcance de las glosas que son formuladas y comunicadas por las entidades responsables de pago a los prestadores de servicios de salud, así como la codificación de las respuestas a las devoluciones, que deban sujetarse al trámite dispuesto por el legislador.

Ahora bien, dado que la actividad administrativa de nuestra entidad se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la Empresa Social del Estado propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional
Por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios de apoyo a la gestión administrativa, financiera y contable para allegar la información y documentación suficiente y pertinente que acredite la realidad y existencia de las operaciones para proceder a realizar el cobro de la cartera y aumentar el recaudo de esta.

Siendo enormes las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad, para dar cumplimiento a la normalidad vigente.
La contratación es indispensable para garantizar que el Hospital cumpla con las exigencias legales del sector salud en Colombia, ya que según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011, las entidades responsables de pago (EPS) deben cumplir con plazos y condiciones específicos para el pago de servicios.

Que, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, existe la obligación de determinar el alcance de las glosas formuladas por los pagadores.

Que, el apoyo externo permitirá aplicar correctamente la codificación de respuestas a devoluciones según el trámite dispuesto por el legislador, dar respuesta dentro de los términos perentorios para evitar la pérdida de vigencia de las facturas, alinear los procesos de facturación con la Resolución 2284 de 2023, que establece los soportes de cobro y el manual único de devoluciones, glosas y respuestas.

Que, la gestión de glosas no es solo una tarea administrativa, sino un ejercicio de gestión fiscal que comprende el conjunto de actividades tecnológicas y jurídicas tendientes a la adecuada administración y recaudación de las rentas públicas.

Que, el apoyo en la recuperación de ingresos asegura que los recursos públicos y que los fondos del hospital sean administrados con eficiencia, economía y eficacia y fortalecer esta área previene el detrimento patrimonial al asegurar que los servicios prestados por la E.S.E. sean efectivamente recaudados y no se pierdan por errores en el trámite de glosas.

Que, una gestión de glosas técnica permite retroalimentar al área asistencial sobre las fallas en los registros, mejorando así el ciclo completo de atención y facturación.

Que, la contratación se fundamenta en la necesidad de blindar jurídicamente el recaudo, cumplir con los manuales únicos de glosas vigentes y garantizar que el hospital cuente con el flujo de caja necesario para su operación, bajo los principios de transparencia y moralidad administrativa.

La suscripción del contrato resulta imperativa y se encuentra ajustada a las excepciones de ley, toda vez que su objeto está encaminado a garantizar la continuidad de la gestión fiscal y la sostenibilidad financiera de la E.S.E., procesos que no pueden interrumpirse sin poner en riesgo la prestación del servicio público de salud.

En la planta de personal de la entidad no hay una persona encargada de las funciones asociadas a los servicios requeridos, ni tampoco existe en la planta algún funcionario con la idoneidad que se requiere para apoyar estos procesos, razón por la cual, para el logro del fortalecimiento de la Empresa en este sentido es necesario contratar externamente la prestación de este servicio que proporcione las condiciones necesarias para la obtención de los resultados esperados.

2. Objeto y obligaciones específicas del contratista:

2.1. Objeto:

El contratista se obliga para con la E.S.E a la PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL APOYO EN EL PROCESO DE GLOSAS, FORTALECIENDO EL PROCESO DE SEGUIMIENTO, ANALISIS Y RESPUESTA DE LAS GLOSAS.

2.2. Obligaciones del contratista:

2.2.1. Obligaciones generales:

a) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital.
b) Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra la ESE, por causa o con ocasión del contrato.
c) Rendir y elaborar los informes y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato de prestación de servicios.

d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
e) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicios.
f) Cuando se exijan, constituir, tramitar y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas.
g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
h) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios.
i) Informar oportunamente a la ESE sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
j) Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato de prestación de servicios.
k) Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte de la ESE a través del Supervisor como constancias de la ejecución del contrato de prestación de servicios.
l) Presentar las cuentas de cobro con el valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
m) Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar; so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen.
n) Las demás responsabilidades contractuales inherentes al objeto contractual.

2.2.2. Obligaciones específicas:

1. Realizar el análisis y gestión de glosas presentadas por las entidades responsables de pago. 2. Brindar seguimiento y trámite de devoluciones. 3. Elaborar y apoyar la radicación de respuestas de glosas dentro de los tiempos establecidos. 4. Apoyar en la conciliación de cartera relacionada con glosas. 5. Generar informes de gestión y resultados. 6. Analizar las cuentas médicas de los servicios prestados en la E.S.E. Hospital de las diferentes aseguradas en salud. 7. Apoyar en la clasificación de las glosas y devoluciones derivadas de la facturación de las diferentes aseguradoras que utilizan los servicios de la E.S.E. Hospital. 8. Apoyar para que la respuesta a glosas y devoluciones de las aseguradoras se realice de acuerdo a los tiempos establecidos en las resoluciones 3047, 4747 y la 2284 de diciembre de 2023 y normatividad vigente. 9. Realizar las demás actividades que le sean requeridas por la E.S.E. Hospital de acuerdo con el objeto contractual. 14. Las demás presentadas en la propuesta.

2.3 CONTROL Y SEGUIMIENTO (SUPERVISIÓN)

La vigilancia y control será ejercida por La Supervisión será ejercida por LIZETH FERNANDA FLOREZ MOSQUERA Profesional Universitario (Talento Humano)

2.4 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Según lo reglamentado en el Articulo 19 literal B del Acuerdo 013 del 30 de diciembre de 2024 y en su artículo 4.2 literal A) 4.2.2 de la RESOLUCIÓN No. 01 de enero 02 de 2025 por medio de la cual se adopta el Manual interno de contratación del hospital sagrada familia empresa social del estado de toro valle del cauca, se adopta la modalidad de contratación directa.

2.5 Codificación del contrato en el sistema UNSPSC:

CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS	SERVICIO
93151512	Servicios de instituciones públicas

3. Plazo de ejecución:

El término de duración será desde 10 de julio del 2026 hasta el 30 de septiembre del 2026.

3.1 LUGAR DE EJECUCIÓN.

El contrato de ejecutará en la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Sagrada Familia

4. Valor estimado y su justificación, y forma de pago:

El valor del presupuesto oficial estimado para la ejecución del contrato requerido es de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($9.204.000) M/cte.

FORMA DE PAGO La E.S.E Hospital Sagrada Familia realizara tres pagos mensuales, cada uno por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($3.328.000) M/cte. por medio de transferencia bancaria, Previa presentación de informe de actividades, documento equivalente de factura y autorización del supervisor.

5. Certificado de disponibilidad presupuestal que respalda financieramente la futura contratación:

El gasto requerido para la contratación de que trata estos estudios previos se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000369 el 30 de junio de 2026; expedido por el área de presupuesto.

6. Estudio del sector:

Dando aplicación al manual guía de Colombia Compra Eficiente identificado con el G-EES-02, se procede a hacer un estudio del sector en los siguientes términos:

¿La entidad requiere una persona natural o jurídica y de qué calidades en cuanto a idoneidad y experiencia para satisfacer la necesidad planteada en estos estudios previos?

Para satisfacer la necesidad planteada en el presente documento, la entidad considera, después de realizar el respectivo análisis, que la misma se puede satisfacer vinculando contractualmente a una persona natural que tenga la experiencia y los conocimientos básicos y necesarios para suministrar los servicios requeridos objeto del presente proceso.

¿Cuál es la experiencia que requiere quien vaya a satisfacer las necesidades antes descritas?

Para la ejecución del objeto que se pretende contratar, la entidad requiere una persona natural que cumpla con la siguiente idoneidad y experiencia:

1.- IDONEIDAD: Título de pregrado.

2.- EXPERIENCIA: No requiere experiencia

¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente el objeto requerido?

La E.S.E. no ha contratado anteriormente el objeto requerido en el presente proceso, en vigencias anteriores.

¿Cuál es el esquema metodológico para establecer el valor del futuro contrato?

Para establecer el valor del futuro contrato se utilizó, como esquema metodológico, la consulta del valor de contratos anteriores suscritos por la ESE, el nivel de responsabilidades que se exigirá al contratista, la complejidad del objeto contractual, los gastos asociados a la ejecución del contrato y el perfil exigido al futuro colaborador y su experiencia.

Por lo anterior y de conformidad con el análisis llevado a cabo, se concluye que el valor apropiado para la celebración del contrato que se requiere es de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($9.204.000) M/cte.

ORIGINAL FIRMADO

LIZETH FERNANDA FLOREZ MOSQUERA
Profesional Universitario (Talento Humano)

ULTIMA MODIFICACION:	PROYECTÓ ASPECTOS JURIDICOS: Oscar E. Mazuera Jaramillo. Asesor Jurídico	APROBÓ: Yessica Paola Martinez Urieta